

OFICINA ASESORA JURIDICA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la falta de presentación personal del destinatario, en la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD- IDIPRON, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD- IDIPRON, expidió el día 8 de noviembre de 2017, la Resolución No. 542 "Por la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía MC-053-2017, la cual fue debidamente notificada.

Que contra la Resolución 542 del 8 de noviembre de 2017, la empresa PHARMA CID LTDA, presentó Recurso de Reposición a la Resolución que Declara Desierto el proceso MC-053-2017.

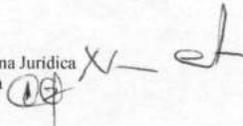
Que el día 18 de diciembre de 2017 se le remite la respuesta al Recurso de Reposición interpuesto por la empresa PHARMA CID LTDA, recibido por la señora MARCELA CABRERA, sin que hasta la fecha se haya podido hacer notificación personal del acto administrativo.

El presente aviso se fija por un término de cinco (5) días en la cartelera del Despacho de la oficina Asesora Jurídica del IDIPRON, ubicada en la calle 61 No. 7-78 piso 3 y se publica en la página de internet www.idipron.gov.co, para notificar a la señora JUDITH ESTHER BLANQUICETH VASQUEZ, en calidad de representante legal de PHARMA CID LTDA, de la Respuesta al Recurso de Reposición. Se procede a

FECHA DE FIJACIÓN: 06 FEB 2018

FECHA DESFIJACIÓN: 14 FEB 2018

Proyectó: Nora Consuelo Ibarra- Abogada Especializada Oficina Jurídica
Revisó y aprobó: Wilson Guzmán Olaya. Jefe Oficina Asesora Jurídica



Bogotá. D.C.

Señora

JUDITH ESTHER BLANQUICETH VASQUEZ

Representante Legal

PHARMA-CID LTDA

La Ciudad

REF: Respuesta recurso de reposición al aviso "Declaración de desierto el proceso MC-053-2017", radicado el día 1 de diciembre de 2017.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente como razones para interponer el recurso lo siguiente:

"Por medio de la presente interponemos el recurso de reposición de acuerdo al acto administrativo en el cual se declara desierto el proceso de mínima cuantía No 053 de 2017. Donde manifestamos que no estamos de acuerdo a la decisión debido a que en ningún momento en la oferta económica o propuesta económica Anexo 5 de los pliegos de condiciones ustedes tenían definido el valor tope definidos por ustedes, la **Nota 2 del Numeral 7 "OFERTA ECONOMICA"...** **NOTA 2: Los valores unitarios ofertados en la propuesta económica no podrán exceder los valores tope definido por la entidad para cada uno de los ítems, los cuales se relacionan en el formato de oferta económica, so pena de generar el RECHAZO de la propuesta...**". Cabe resaltar que la nota indica que los valores tope deberían estar relacionados en el formato de oferta económica el cual no tenía contenido dichos valores. Por lo tanto, no se tomó como referencia esos valores ni teníamos el conocimiento de los mismos.

Por lo tanto, solicitamos sea evaluada nuevamente los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la invitación del proceso de mínima cuantía MC-053-2017".

CONSIDERACIONES DEL IDIPRON

Que desde el 27 de octubre de 2017, se publicó en la página Web www.colombiacompra.gov.co, la invitación pública y demás documentos previos del proceso de Selección por Mínima Cuantía No. 053 de 2017 (MC-053-2017), cuyo objeto es: "*COMPRA DE MICRONUTRIENTES PARA GARANTIZAR EL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD EN GENERAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES BENEFICIARIOS DEL IDIPRON*", con el fin de poner a disposición de los interesados su contenido.

Que dentro del plazo de publicación de la invitación pública y demás documentos previos del proceso, no se presentaron observaciones por parte de los interesados.

Que en atención al proceso y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, es decir el día 1 de noviembre de 2017 a las 09:00 am, se allegaron dos (2) propuestas, **PHARMA CID LTDA** y **FARMACIA INSTITUCIONAL**, conforme consta en el acta de cierre y recibo de ofertas de la misma fecha.

Que en consecuencia el Comité Evaluador, elaboró el Informe de verificación de las propuestas, el cual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, fue puesto a disposición de los proponentes a partir del día 3 de noviembre de 2017 en la página Web www.colombiacompra.gov.co y en la Oficina Asesora Jurídica del IDIPRON, y cuyo resultado fue el siguiente:

| Proponentes | PHARMA-CID LTDA NIT: 800.108.193-0 | FARMACIA INSTITUCIONAL NIT: 900.285.194-8 |
|----------------------|---------------------------------------|--|
| Evaluación económica | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| Evaluación técnica | CUMPLE | CUMPLE |
| Evaluación Jurídica | CUMPLE | CUMPLE |

Que luego de surtido el trámite de la evaluación de las propuestas, se evidenció que ambos proponentes presentaron ofertas económicas por encima del precio tope de los valores del proceso, y teniendo en cuenta la Nota 2, del numeral 7 “OFERTA ECONÓMICA”... **NOTA 2: Los valores unitarios ofertados en la propuesta económica no podrán exceder los valores tope definidos por la Entidad para cada uno de los ítems, los cuales se relacionan en el formato de Oferta económica, so pena de generar el RECHAZO de la Propuesta...**”, ninguno cumplió y por esta razón fueron rechazadas sus propuestas, Por lo tanto se declaró desierto del proceso MC-053-2017.

Que la decisión se sustenta por lo dispuesto en el Numeral 4.5 de la Invitación Pública, el cual determina que: “**4.5. Declaratoria Desierta:** El presente proceso de Selección de Mínima Cuantía se podrá declarar desierto cuando: a) no se logre la habilitación de algún proponente y b) se presenten motivos que impidan la escogencia objetiva o cuando el proceso se hubiese adelantado con omisión de alguno de los requisitos previstos en la normatividad vigente. La entidad procede a declarar desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicara en la página Web www.colombiacompra.gov.co”

Que atención a lo anterior la entidad expidió la Resolución No. 542 del 8 de noviembre de 2017, “**Por medio de la cual se declara desierto el proceso MC-053-2017**”, la cual fue publicada en la página Web www.colombiacompra.gov.co, para proceder a notificar a los interesados.

Que conforme a los artículos 65 y siguientes Ley 1437 de 2011, se surtieron los tramites respectivos para la notificación a los proponentes del proceso de la Resolución No. 542 del 8 de noviembre de 2017, “**Por medio de la cual se declara desierto el proceso MC-053-2017**”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto para la protección de la
niñez y la juventud

Que luego del análisis por parte de la entidad, revisada la normatividad del tema, se pudo determinar que conforme al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, definiciones, establece: "...Artículo 2.2.1.1.1.3.1. *Definiciones...* Documentos del Proceso son: (a) los y documentos (b) aviso de convocatoria; (c) pliegos de condiciones o la invitación; (d) Adendas; (e) oferta; (f) informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación...", si bien los precios tope no fueron incluidos en el formato de oferta económica, estos si fueron incluidos en el estudio de mercado, por lo tanto, la norma claramente indica que cada proponente deberá revisar todos los documentos publicados en el SECOP ya que cada uno contiene información necesaria para que cada posible oferente pueda estructurar la propuesta y presentarla en debida forma.

Sobre los argumentos planteados por el recurrente, se debe indicar que los valores son expresados en el formato de oferta económica como una referencia para la presentación del formato, pero cada proponente debe revisar íntegramente los formatos publicados para la presentación de la propuesta.

Del análisis anterior, el IDIPRON se abstendrá de revocar la resolución administrativa Número 542 del 8 de noviembre de 2017, "**Por medio de la cual se declara desierto el proceso MC-053-2017**", en consideración a que los valores topes fueron publicados en el formato de estudio de mercado realizado por la entidad.

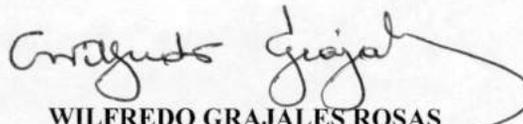
En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: No revocar la resolución administrativa Número 542 del 8 de noviembre de 2017, "**Por medio de la cual se declara desierto el proceso MC-053-2017**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 días del mes de diciembre de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

Proyectó: Henry Fernando Lewis Jimenez Abogado – Oficina Asesora Jurídica *HL*
Revisó: Jorge Enrique Salcedo - Oficina Asesora Jurídica *JES*
Aprobó: Wilson Guzmán Olaya – Jefe de Oficina Asesora Jurídica *WGO*

Notificación. Hoy _____ Notifiqué personalmente el contenido de la Resolución anterior al Señor _____, quien enterado de la misma firma a continuación.

